



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 030-2019-CCO-UNAJ**

Juliaca, 22 de enero de 2019

**VISTOS:**

El escrito presentado por la Sra. Eliana Mullisaca Contreras, de fecha 27 de diciembre de 2018 y el Acuerdo N° 052-2019-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 16 de enero de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, en concordancia con el Art. 22, del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: **OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Manco Inca S/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.**

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2018-CCO-UNAJ de fecha 18 de diciembre de 2018, se resolvió: Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por Eliana Mullisaca Contreras, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ de fecha 05 de diciembre de 2018.

Que, mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2018 la Sra. Eliana Mullisaca Contreras, interpone Recurso de apelación y otro en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2018-CCO-UNAJ, de fecha 18 de diciembre de 2018, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por Eliana Mullisaca Contreras en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, consignando como petitorio lo siguiente:

1. Se admita el recurso administrativo de apelación interpuesto en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2018-CCO-UNAJ.
2. Se declare FUNDADO el recurso de apelación, se declare la nulidad del mismo y consecuentemente reformándola se resuelve nombrar a la recurrente a partir del 05 de diciembre de 2018, en las asignaturas de



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**  
Creada por Ley N° 29074



**COMISION ORGANIZADORA**

**N° 030-2019-CCO-UNAJ**

Química I, Química Textil y Físico Química, de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones, como profesor en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, quien resultó ganadora de la plaza ofertada con el código ITyC-5AUX, con el puntaje final de 88.81.

3. O, en su defecto, se emita el correspondiente acto administrativo declarando el agotamiento de la vía administrativa, por no existir instancia administrativa superior al que ha emitido el acto administrativo recurrido.
4. Alternativamente, en tanto sea declarado la nulidad solicitada con la presente, reiteramos se disponga la suspensión de ejecución de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del TUO de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 218, establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

Que, en conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa para exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autónomos.

Que, el recurso de apelación, de acuerdo al concepto establecido por la doctrina es el recurso que promueve el administrado para que un órgano superior jerárquico revise, modifique o confirme el acto administrativo emanado por la entidad administrativa inferior. Por ello se afirma que éste recurso permite al administrado que el objeto de la controversia sea conocido por un nuevo órgano que eventualmente pueda manifestar una opinión distinta a aquella expuesta por el órgano inicialmente encargado del procedimiento administrativo.

Que, el Consejo de Comisión Organizadora constituye el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme lo establece la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Art. 29, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Numeral 5.2., y la Segunda Disposición Transitoria y Complementaria del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2018-CCO-UNAJ, ha sido emitido por el máximo órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Juliaca, y revisando el recurso de apelación, corresponde a la entidad ejecutar el acto administrativo firme y consentido, sin necesidad de esperar un pronunciamiento del órgano Jurisdiccional que emitirá su juicio civil y/o penal; en consecuencia, procede declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación planteado por el administrado.

Que, según Informe Legal N° 003-2019/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 14 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Neil Quiroz Villavicencio concluye que ES IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada Eliana Mullisaca Contreras en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2018-CCO-UNAJ, a razón que el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, constituye la máxima unidad orgánica dentro de la Institución Universitaria.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero de 2019, mediante Acuerdo N° 052-2019-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Eliana Mullisaca Contreras, en contra de la Resolución de Consejo de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

## COMISION ORGANIZADORA



N° 030-2019-CCO-UNAJ

Comisión Organizadora N° 334-2018-CCO-UNAJ, por cuanto el Consejo de Comisión Organizadora, constituye el máximo Órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Juliaca.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso administrativo de apelación, interpuesto por la señora Eliana Mullisaca Contreras, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 334-2018-CCO-UNAJ, por cuanto el Consejo de Comisión Organizadora, constituye el máximo Órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Juliaca.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme al Art. 226.2 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

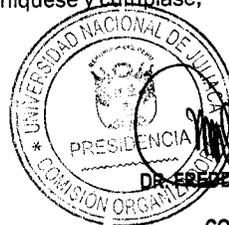
**Artículo Tercero.-** DISPONER, la notificación de la presente resolución a la señora Eliana Mullisaca Contreras.

**Artículo Cuarto.-** Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese comuníquese y cúmplase;



MG. MADELEINE MANNY TICONA CONDORI  
SECRETARIA GENERAL



DR. EREBY MARTIN MARGERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
Presidencia  
VPAcad.  
VP de Invest.  
Arch./2019.